

## **Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental**

### **Plan general para la elaboración de un expediente de hechos**

**Petición número:** SEM-03-005 / Technoparc de Montreal

**Peticionarios:** Waterkeeper Alliance  
Lake Ontario Waterkeeper  
Société pour Vaincre la Pollution  
Environmental Bureau of Investigation  
Upper St. Lawrence Riverkeeper/Save the River!

**Parte:** Canadá

**Fecha de este plan:** 16 de septiembre de 2004

---

#### **Antecedentes**

El 14 de agosto de 2003, los peticionarios arriba identificados presentaron ante el Secretariado de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CCA) de América del Norte una petición en conformidad con el artículo 14 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN). La petición, junto con los materiales de apoyo, sostiene que Canadá está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de la sección 36(3) de la Ley de Pesca, de índole federal, en relación con la descarga al río San Lorenzo de aguas subterráneas contaminadas provenientes del sitio Technoparc de Montreal. La sección 36(3) de la Ley de Pesca prohíbe el depósito de sustancias tóxicas en cuerpos de aguas frecuentados por peces a menos que lo autorice un reglamento.

El 15 de septiembre de 2003, el Secretariado determinó que la petición cumplía con los requisitos establecidos en el artículo 14(1) del ACAAN y solicitó una respuesta de la Parte en cuestión (Canadá), con arreglo al artículo 14(2). Canadá presentó su respuesta el 14 de noviembre de 2003. En ella explica las responsabilidades del Ministerio de Medio Ambiente de Canadá (*Environment Canada*) en lo concerniente a la administración de la sección 36(3) de la Ley de Pesca; presenta información de resumen sobre la historia y condiciones ambientales del sector del Technoparc de Montreal, y describe las medidas de aplicación y fomento del cumplimiento de la legislación puestas en marcha por Environment Canada en relación con los depósitos de sustancias tóxicas de dicho sector en el río San Lorenzo. El 19 de abril de 2004, el Secretariado informó al Consejo de la CCA su parecer en cuanto a que, a la luz de la respuesta de Canadá, la petición ameritaba elaborar un expediente de hechos.

El 20 de agosto de 2004, en su Resolución 04-05, el Consejo decidió de manera unánime girar instrucciones al Secretariado para que, en apego al artículo 15 del ACAAN y las *Directrices para la presentación de peticiones relativas a la aplicación de la legislación ambiental conforme a los artículos 14 y 15 del ACAAN* (las *Directrices*), elabore un expediente de hechos respecto de los siguientes puntos derivados de la petición sobre presuntas omisiones en la aplicación efectiva de la sección 36(3) de la ley de Pesca:

- hechos relacionados con las visitas de inspección de Environment Canada, antes y después de la emisión de un aviso de advertencia en 1998;
- hechos relacionados con la investigación que Environment Canada emprendió en 2002-2003, en respuesta a una solicitud ciudadana;
- características y destino de la contaminación en el sector donde se ubica el Technoparc de Montreal;
- resultados de los sistemas de contención y bombeo de aceite en el sector del Technoparc de Montreal;
- el estudio ecotoxicológico realizado en 2002;
- información sobre la división de la propiedad en el sector del Technoparc de Montreal y su relevancia para las iniciativas de aplicación;
- información sobre las intervenciones y recomendaciones técnicas de Environment Canada y su importancia respecto de las iniciativas de aplicación en el sector del Technoparc de Montreal; e
- iniciativas de fomento del cumplimiento que siguieron a la decisión de Environment Canada de no interponer cargos.

El Consejo ordenó al Secretariado proporcionar a las Partes su plan de trabajo general para la recopilación de los hechos relevantes, así como dar a la Partes la oportunidad de presentar sus comentarios sobre ese plan. Asimismo, el Consejo dispuso que, en la elaboración del expediente de hechos, el Secretariado considere si la Parte en cuestión “está incurriendo en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental” a partir de la entrada en vigor del ACAAN, el 1 de enero de 1994. Al examinar esta supuesta omisión, el expediente de hechos podrá incluir hechos pertinentes anteriores al 1 de enero de 1994.

Conforme al artículo 15(4) del ACAAN, para la elaboración de un expediente de hechos, “el Secretariado tomará en cuenta toda la información proporcionada por una Parte y podrá tomar en cuenta toda información pertinente, de naturaleza técnica, científica u otra que: (a) esté disponible al público; (b) sea presentada por personas u organizaciones interesadas sin vinculación gubernamental; (c) sea presentada por el Comité Consultivo Público Conjunto, o (d) elaborada por el Secretariado o por expertos independientes”.

### **Alcance general de la integración de los hechos:**

Para elaborar el expediente de hechos, el Secretariado recopilará y analizará la información relevante acerca de los siguientes puntos relacionados con las presuntas omisiones del gobierno de Canadá en la aplicación efectiva de la sección 36(3) de la Ley de Pesca respecto del sitio Technoparc de Montreal, según se afirma en la petición:

- (i) hechos relacionados con las visitas de inspección de Environment Canada al sitio Technoparc, antes y después de la emisión de un aviso de advertencia en 1998;
- (ii) hechos relacionados con la investigación en torno al sitio Technoparc que Environment Canada emprendió en 2002-2003, en respuesta a una solicitud ciudadana;
- (iii) características y destino de la contaminación producida en el sector donde se ubica el Technoparc de Montreal;
- (iv) resultados de los sistemas de contención y bombeo de aceite en el sector del Technoparc de Montreal;
- (v) el estudio ecotoxicológico del sitio Technoparc realizado en 2002;
- (vi) información sobre la división de la propiedad en el sector del Technoparc de Montreal y su relevancia para las iniciativas de aplicación;
- (vii) información sobre las intervenciones y recomendaciones técnicas de Environment Canada y su importancia respecto de las iniciativas de aplicación en el sector del Technoparc de Montreal; e
- (viii) iniciativas de fomento del cumplimiento que siguieron a la decisión de Environment Canada de no interponer cargos en lo que respecta al sitio Technoparc.

**Plan general:**

De conformidad con la Resolución de Consejo 04-05, la ejecución del plan general iniciará a partir del 1 de octubre de 2004. El resto de las fechas son cálculos aproximados. El plan general es el siguiente:

- Mediante notificaciones públicas o solicitudes directas de información, el Secretariado invitará a los Peticionarios, el CCPC, miembros de la comunidad, la ciudadanía en general y funcionarios gubernamentales de los tres niveles —local, provincial y federal—, a presentar información pertinente en función del alcance de la integración de los hechos arriba señalado. El Secretariado explicará el alcance de dicha integración de los hechos, aportando información suficiente para permitir que las organizaciones no gubernamentales o personas interesadas, así como el CCPC, presenten datos pertinentes al Secretariado (apartado 15.2 de las *Directrices*). [**Octubre-noviembre de 2004**]
- El Secretariado solicitará información pertinente para el expediente de hechos a las autoridades canadienses federales, estatales y locales que corresponda, y tendrá en cuenta

toda la información aportada por una Parte (artículos 15(4) y 21(1)(a) del ACAAN).  
**[Octubre-noviembre de 2004]**

- El Secretariado recopilará la información pertinente, técnica, científica o de otro tipo, que esté disponible al público, incluida la procedente de bases de datos, archivos públicos, centros de información, bibliotecas, centros de investigación e instituciones académicas. **[Octubre de 2004 a febrero de 2005]**
- El Secretariado, según proceda, integrará, por conducto de expertos independientes, información técnica, científica o de otro tipo relacionada con el expediente de hechos. **[Octubre de 2004 a febrero de 2005]**
- El Secretariado, según proceda, recopilará para la elaboración del expediente de hechos información pertinente, ya sea técnica, científica o de otro tipo, proveniente de organizaciones no gubernamentales o personas interesadas, el CCPC o expertos independientes. **[Octubre de 2004 a febrero de 2005]**
- De acuerdo con el artículo 15(4), el Secretariado elaborará el proyecto de expediente de hechos con base en la información recopilada y analizada. **[Febrero a mayo de 2005]**
- El Secretariado presentará al Consejo el proyecto del expediente de hechos. Conforme al artículo 15(5), cualquiera de las Partes podrá hacer observaciones sobre la precisión del documento en un plazo de 45 días posteriores a su recepción. **[Finales de mayo de 2005]**
- Según lo dispuesto en el artículo 15(6), el Secretariado incorporará las observaciones que procedan al expediente de hechos final y lo presentará al Consejo. **[Agosto de 2005]**
- Mediante el voto de dos terceras partes de sus miembros, el Consejo podrá dar a conocer al público el expediente de hechos final, normalmente en un plazo de 60 días a partir de su presentación, conforme al artículo 15(7).

### **Información adicional**

La petición, la respuesta de la Parte, las determinaciones del Secretariado, la Resolución de Consejo y un resumen de éstas pueden consultarse en el Registro sobre Peticiones Ciudadanas en la página en Internet de la CCA: <[www.cec.org](http://www.cec.org)>, o bien solicitarse al Secretariado en la dirección siguiente:

Secretariado de la CCA  
Unidad sobre Peticiones  
Ciudadanas  
393 St-Jacques St. West,  
Suite 200

Technoparc de Montreal: Plan general para  
la elaboración de un expediente de hechos

A14/SEM/03-005/32/FR-OP  
DISTRIBUCIÓN: General  
ORIGINAL: Inglés

Montreal QC H2Y 1N9  
Canadá